

**COMISIÓN PLENARIA
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.08.77**

SALTA, 11 de septiembre de 2014

RESOLUCIÓN N° 44/2014 (C.P.)

VISTO el Expediente C.M. N° 1060/2012 “Nidera S.A. c/Municipalidad de Vicente López”, por el cual el Municipio de referencia interpone recurso de apelación contra la Resolución C.A. N° 48/2013; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la jurisdicción municipal apelante manifiesta que ya ha dicho, en varios precedentes municipales, que la determinación de oficio efectuada por la Comuna no prescinde en modo alguno del asiento territorial que tiene base en la existencia de local propio de la actividad del contribuyente en Vicente López. Tampoco prescinde del reconocimiento del asiento de la recurrente en otras oficinas, administraciones y depósitos, ubicadas en otras jurisdicciones municipales dentro de la Provincia de Buenos Aires por estricta aplicación del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que el municipio no ha rebasado el límite de su potestad tributaria enmarcada estrictamente dentro de la ley porque no gravó más que el monto total atribuido a la Provincia de Buenos Aires dentro del límite de la distribución adjudicable al Municipio, entre todos los Municipios de la misma jurisdicción provincial en que Nidera S.A. ejerce actividades, con local habilitado (sustento territorial) de conformidad con los mismos principios de distribución de base imponible que el Convenio Multilateral consagra entre las jurisdicciones adheridas directamente

Que la pretensión de Nidera S.A. no resulta ajustada a derecho, en la medida que pretende atribuir ingresos y gastos a otros municipios de la Provincia de Buenos Aires donde no tributa la Tasa en cuestión y de lo cual no ofrece ni aporta prueba alguna. De tal suerte, que en el caso de aceptarse la pretensión del contribuyente, se verificaría un incausado enriquecimiento del mismo al extraer base imponible atribuible por imperio del artículo 35, párrafo tercero del Convenio Multilateral, a los municipios donde existe habilitación.

Que formula reserva de caso federal.

Que en respuesta al traslado oportunamente corrido, Nidera recuerda que la Provincia de Buenos Aires no contaba durante los períodos determinados -3/2009 a 3/2011- con una norma que estableciera que sus municipios sólo podían exigir la Tasa de Seguridad e Higiene en el caso que los contribuyentes contaran con un local, oficina o establecimiento.

Que el hecho de que no exista norma provincial que exija la existencia de local habilitado para que las municipalidades puedan exigir la tasa en cuestión, significa que Nidera podría verse expuesta a que cualquier municipalidad de la Provincia de Buenos Aires le reclame el pago de la tasa en cuestión aun cuando no cuente en dicha Municipalidad con local o establecimiento habilitado. De esta forma, Nidera se encontraría ante la situación de tener que ingresar la tasa en cuestión en la Municipalidad de Vicente López que se atribuye los ingresos de esa Municipalidad y, además, ingresar la tasa en los restantes municipios de la Provincia de Buenos Aires en los que Nidera no tiene local, con lo cual se estaría violando el límite establecido en el primer párrafo del arto 35 del Convenio Multilateral.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión Plenaria observa que -como reiteradamente se ha dicho en los últimos años- para que un Municipio de la Provincia de Buenos Aires implemente la tasa en cuestión no es necesario, por lo menos hasta la vigencia de la modificación introducida a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 14.393, que exista en el mismo un local establecido, lo cual hace que no sean de aplicación las disposiciones del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral sino las del segundo.

Que por ello, en el caso de que el contribuyente desarrolle actividades en más de un municipio de la provincia, tenga o no local habilitado, la Municipalidad de Vicente López tiene derecho a atribuirse la porción de base imponible que se determine conforme al artículo 2° del Convenio Multilateral -aplicando el segundo párrafo del artículo 35- y no la que pueda corresponder a otro u otros Municipios de la Provincia, en función a los ingresos y gastos habidos en ese Municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISIÓN PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
Resuelve:

ARTICULO 1°) - No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en el Expediente C.M. N° 1060/2012 “Nidera S.A. c/Municipalidad de Vicente López”, por la Municipalidad de Vicente López contra la Resolución CA N° 48/2013, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°) - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

ENRIQUE OMAR PACHECO
PROSECRETARIO

ANA CECILIA BADALONI
PRESIDENTE